

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 23 de Agosto de 1951

Nº 176

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 1665  
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Bluefields . . . . . 1666

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramientos . . . . . 1672

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Contratos . . . . . 1672

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nombramientos . . . . . 1673

**BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO**

Balance al 30 de Junio de 1951 . . . . . 1674

Estado Condensado de Pérdidas y Ganancias durante el semestre que terminó el 30 de Junio de 1951 . . . . . 1676

**EDUCACION PUBLICA**

Extiéndense unos Títulos . . . . . 1677

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Apruébase un acuerdo . . . . . 1677

Nombramiento . . . . . 1677

**DISTRITO NACIONAL**

Licitación . . . . . 1677

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1678

Títulos Supletorios . . . . . 1679

Marcas de Fábrica. . . . . 1680

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Guillermo Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateare, Departamento de Managua, que el señor Ernesto Araica, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Enero al último de Junio de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, del presente juicio, hubo un movi-

miento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Ochenta y Seis Córdobas Veintidos Centavos (C\$ 1,186.22), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8, de las ocho de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario providencia de las ocho y diez minutos del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y de conformidad con sustitución del poder, pide se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ernesto Araica, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Diez y Siete Córdobas y Ochenta y Tres Centavos (C\$ 217.83), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Araica y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo

151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Ernesto Araica, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Mateare, Departamento de Managua, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, ésta se aprueba, quedando

de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período de juicio, el cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de papel sellado y timbres de ley, de conformidad con Decreto Legislativo N° 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Ciento—Vale.—Gonzalo Yescas R.—José Alfaro C., Srio. ad. hoc,

No. 481

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Bluefields, que dice:

La Corporación Municipal de Bluefields, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Arto. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Bluefields, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
— A —			
1—Agencias o agentes aduaneros, cada uno	₡ 25.00	₡ 25.00	
2—Agentes o representantes de casas extranjeras	30.00	30.00	
3—Agentes o representantes de casas nacionales	10.00	10.00	
4—Agentes de embarcaciones, para servicio internacional	30.00	30.00	
5—Agentes de compañías de seguros de vida, incendio o cualquier otro riesgo, extranjeras	30.00	30.00	
6—De compañías nacionales	10.00	10.00	
7—Agentes o compañías de transportes aéreos	30.00	30.00	
8—Agentes o agencias de negocios no especificados anteriormente	15.00	15.00	
9—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			₡ 3.00
10—De cerda o lanar, cada uno			1.50
11—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
12—Aserríos o aserraderos: Primera clase	100.00	100.00	
13—De segunda clase	50.00	50.00	
Son de primera los que asierren mensualmente cien mil pies o más de madera; y de segunda los que no lleguen a esa cantidad			
14—Astilleros: Con capacidad para barcos mayores de cincuenta toneladas	50.00	50.00	
15—Con capacidad para barcos de cincuenta toneladas o menos	30.00	30.00	
16—Autenticación de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
17—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.50
— B —			
18—Barberías: De primera clase	5.00	5.00	
19—Y de segunda clase	3.00	3.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
20—Billares, cada mesa	₡ 7.50	₡ 7.50	
21—Buhoneros: Extranjeros	25.00	25.00	
22—Nicaragüenses	5.00	5.00	
23—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			₡ 3.00
24—Nicaragüenses			1.50
25—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.: De la clase acomodada			8.00
26—De la clase obrera			2.00
27—Bailes, músicas o velas de imágenes con música en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
—C—			
28—Casas bancarias, agencias o corresponsales	100.00	100.00	
29—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	50.00	50.00	
30—Con existencias de quinientos córdobas o más	30.00	30.00	
31—Con existencias menores de quinientos córdobas	10.00	10.00	
32—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
33—Cabotaje: Embarcaciones de diez toneladas o menos	5.00	5.00	
34—De veinte toneladas o menos	15.00	15.00	
35—Mayores de veinte toneladas	30.00	30.00	
36—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
37—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
38—Carrocerías	2.00	2.00	
39—Constructores: Extranjeros	25.00		
40—Nacionales	5.00		
41—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.75
42—Carreras de caballos, cada corredor			2.00
43—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
44—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
45—Compañías, agencias o personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación de frutos, productos o riquezas naturales del país	60.00	60.00	
46—Y por cada Cien Córdobas o fracción del valor de los artículos, riquezas naturales o productos de cualquier naturaleza, que extraigan de la comprensión, pagarán			0.30
—D—			
47—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
48—Y por el de un cerdo, cabro o tortuga			1.50
49—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
50—Y de ganado menor	3.00		
51—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
52—Dispensa de edictos matrimoniales, para propietarios o profesionales			8.00
53—Para no propietarios o profesionales			3.00
54—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
55—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
56—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			2.00

Fracción	Anual o Matricula	Meusnal	Varios
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas, farmacias, droguerías, pulperías, comisariatos, ventas de cualquier clase:			
57—Con existencias de quinientos córdobas o menos	5.00	5.00	
58—Con existencias de un mil córdobas o menos	10.00	10.00	
59—Con existencias de dos mil córdobas o menos	20.00	20.00	
60—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	3.50	3.50	
61—Cuando las existencias fueren de cien córdobas o menos			Libre
Si los dueños de estos establecimientos tuvieran depósitos de mercaderías fuera de sus almacenes o ventas, tales depósitos se tomarán como parte integrante de las existencias			
62—Estaciones radiodifusoras	10.00	10.00	
63—Envenenaderas, curtiembres o tenerías	10.00	10.00	
64—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
65—Y por cada hectárea que se dé en arriendo o esté arrendada, pagarán	1.00		
66—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	25.00	25.00	
67—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	3.00	3.00	
68—Expendedores de carnes	4.00		
69—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			15.00
70—Extracción: Los artículos o productos que se lleven al interior del país, pagarán por el quintal o fracción			0.50
71—Si fueren frutas, legumbres o carnes frescas, quintal o fracción			0.20
—F—			
72—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
73—Y el que la rinda			2.00
74—De la haz, el que la solicite			3.00
75—Fierros o marcas de herrar, ganado o maderas	5.00		
76—Y permiso para hacerlos			5.00
77—Fábricas: De jabón o de hielo	10.00		
78—Y por cada cien libras de producción			0.10
79—De licores o vinos	10.00		
80—Y por cada botella que produzcan			0.10
81—De telas o artículos de algodón o seda	10.00	10.00	
82—De confites	3.00	3.00	
83—De ladrillos o bloques de cemento	5.00	5.00	
84—De muebles o ebanistería	1.00	1.00	
85—Otras no especificadas	3.00	3.00	
—G—			
86—Garages	2.00	2.00	
87—Si tuvieran taller de mecánica anexos, pagarán además el impuesto que a éstos corresponda			
—H—			
88—Hoteles: Cuando el valor del hospedaje por persona sea mayor de diez córdobas	25.00	25.00	
89—Cuando el valor sea de diez córdobas o menos	15.00	15.00	
90—Casas de huéspedes donde sólo se sirva comida	8.00	8.00	
Cuando estos establecimientos tuvieran cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponda			
91—Hojalaterías	2.00		

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—I—			
92—Imprentas Impuestos varios por desembarque de mercaderías. Las mercaderías o artículos que desembarquen en cualquiera de los puertos de la comprensión o que desembarquen en sus aeropuertos, pagarán así:	10.00		
93—Licores, vinos, artículos de tocador, tejidos de seda o de lana, juguetes, joyería, zapatos, muebles, ropa hecha, conservas, frutas frescas o en conserva, medicinas de patente y todo otro artículo de lujo, cada 50 kilos o fracción			1.50
94—Maquinarias, implementos para agricultura, o para la industria, telas de algodón, medicinas en general, materias primas para usos industriales, hierro, alambre o zinc en todas sus formas, herramientas, pinturas, polvos, barnices, papel, desinfectantes, aceites, lubricantes, combustibles, vidrios, mollejonas y todo otro artículo no especificado en otra fracción, cada cien kilos o fracción			1.50
95—Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, tractores y otros similares, cada uno			100.00
96—Motocicletas, motonetas, refrigeradoras, pocicle- ras, lavadoras, cocinas, roconolas y otros similares, cada uno			30.00
97—Bicicletas o radio, cada uno			10.00
Artículos o productos nacionales			
98—Licores, cigarrillos, artículos de tocador, medicinas de patente, conservas y todo otro artículo de lujo, cada 50 kilos o fracción			1.00
99—Granos y otros artículos no especificados, cada 100 kilos o fracción			1.00
—J—			
100—Joyerías, con ventas de joyas: Con capital invertido de tres mil córdobas o más	12.00	12.00	
101—Con capital invertido menor de tres mil córdobas	6.00	6.00	
102—Joyerías ambulantes, se clasificarán como buho- neros.			
103—Juegos permitidos: Son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la im- portancia y lucro de ellos			
—L—			
104—Lecherías: Los productores de leche, que intro- duzcan diariamente 20 galones o más	8.00	8.00	
105—Que introduzcan 6 galones o más	4.00	4.00	
106—Que introduzcan menos de 6 galones	2.00	2.00	
107—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	
108—Librerías, con venta exclusiva de libros	10.00		
109—Si tuvieren venta de otros artículos, serán conside- radas como establecimientos de comercio.			
—M—			
Muelle y Bodega Municipal			
110—Las mercaderías que lleguen por embarcaciones o por la vía aérea, desembarque o no en el Muelle Municipal, pagarán por cada bulto			0.25
Las embarcaciones movidas por cualquier fuerza que hacen uso del Muelle, pagarán, así:			
111—De cinco a diez toneladas, cada vez			2.00
112—De once a veinte toneladas			5.00
113—Mayores de veinte toneladas			8.00
114—Las embarcaciones que permanecieren más de dos días atracadas al Muelle, pagarán además por ca-			

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
da día excedente, el cincuenta por ciento del impuesto respectivo.			
115—Tramos en la Bodega, para expendio de provisiones o ventas de las mismas en embarcaciones, diario, cada uno			1.00
—P—			
116—Prestamistas o casas de préstamos	15.00	15.00	
117—Los que presten con la garantía del salario o sueldo que devengan operarios o empleados	30.00	30.00	
118—Pasaportes: Por cada uno que extiendan las autoridades respectivas, acompañarán una boleta de			3.00
119—Si fuere a favor de marineros para trabajar a bordo de barcos			1.00
120—Panaderías	2.00		
121—Pesas o medidas: Contraste: Básculas para pesar toneladas	8.00		
122—Para pesar quintales	2.00		
123—Para pesar libras, y varas, yardas, galones, medios de medir, etc. cada uno	1.00		
124—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
125—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
—R—			
126—Restaurantes: De primera clase	15.00	15.00	
127—De segunda clase	10.00	10.00	
128—De tercera clase	5.00	5.00	
129—Cuando tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponda			
130—Refresquerías, repostería o chicherías: De primera clase	3.00	3.00	
131—De segunda clase	1.00	1.00	
132—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
133—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
134—Rótulos o anuncios: Salientes a la calle o fijos en plazas o caminos públicos		2.00	
135—Adheridos o pintados en los edificios		0.50	
136—Luminosos o de gas neón		Libre	
—S—			
137—Salones: De belleza	8.00	8.00	
138—De fotografía	2.00	2.00	
139—Sorbeterías	3.00	3.00	
140—Sastrerías	2.00	2.00	
141—Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
142—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central.		0.25	
—T—			
143—Talabarterías: De primera clase	25.00	25.00	
144—De segunda clase	10.00	10.00	
145—Talleres de Mecánica: De primera clase	20.00	20.00	
146—De segunda clase	10.00	10.00	
147—De tercera clase	2.00	2.00	
148—Teatros o salones de espectáculos	10.00		
149—Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
150—Maromas, veladas, comedia, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a cuatro			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
entradas a primera clase			
151—Título supletorio: Ante el Juez de Distrito			5.00
152—Ante el Juez Local			3.00
Tren de Aseo			
153—Casas comerciales, en el radio central		10.00	
154—Casas particulares, pulperías, cantinas, etc., radio central		5.00	
455—Casas particulares o comerciales, fuera del radio central		3.00	
—V—			
126—Ventas de maderas aserradas	25.00	10.00	
Vehículos:			Placa
157—Automóviles, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
158—Motocicletas o motonetas	12.00		
159—Carretas, carretones o pipas	4.00	3.00	4.00
160—Bicicletas	5.00		5.00
161—Carretillas de mano	1.00	1.00	3.00
162—Otros vehículos	3.00		3.00
—Z—			
163—Zapaterías: Con maquinaria	25.00	25.00	
164—Sin maquinaria	5.00	5.00	
165—Zarpes: Embarcaciones de 1 a 10 toneladas			5.00
166—De once a veinticinco toneladas			10.00
167—De veintiséis a cien toneladas			25.00
168—Mayores de cien toneladas			50.00

Las autoridades encargadas no extenderán el zarpe respectivo, sin la presentación de la boleta correspondiente.

#### Disposiciones Generales

Arto. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, en los primeros diez días del mes a que corresponda y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20%, en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Arto. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Arto. 5.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, etc., están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal de la fecha de su apertura, su traspaso o su cierre. La contravención a esta disposición los hará incurrir en una multa del doble del impuesto. Cuando no se dé aviso por escrito de haberse cerrado un establecimiento, se seguirá pagando el impuesto hasta que se llene esta formalidad, aunque se compruebe haber estado cerrado.

Arto. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Arto. 7.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Ordinal 8) del Arto. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Arto. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios se tiene por radio central de la ciudad, el que oportunamente demarque la Corporación y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 9.—Las Empresas explotadoras o de servicio público, cuyos contratos no las exoneran de pagar impuestos municipales o que tales contratos se hallaren caducos por cualquier causa, estarán sujetas a las disposiciones de este Plan de Arbitrios.

Arto. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de

1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Arto. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Bluefields, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Waldo W. Hooker.—H. B. Byers.—Carlos Barreto C. Roberto Agüero, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Julio de 1951.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

### Relaciones Exteriores

Nº 22

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Jerry Hannifin, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Seattle, del Estado de Washington, Estados Unidos de América.

2º—El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMAZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 23

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Hilary Eccles Williams, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Birmingham, Inglaterra.

2º—El presente acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMAZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

### Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Salvadora Debayle de Somoza, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Sra. Debayle de Somoza, da en arriendo al Gobierno, para local de las Oficinas

principales de Telégrafos, Teléfonos y Correos; Taller de Reparaciones y Anexos, una casa de su propiedad sita en la 4ª calle Sur-Este, Barrio de San Miguel, de esta capital, dentro de los siguientes linderos: Norte, 4ª calle S. E.; predio de los Hermanos Cristianos; Oriente, casa del señor Julio Lalinde, y Occidente, solar de la testamentaría de don Pedro Prieto. Dicha casa consta de dos piezas a la calle, divididas por un tabique de madera, y la mitad de un zaguán, de un comedor y cinco piezas interiores, de las cuales una sirve para bodega de paquetes postales y otra contiene un baño y un inodoro.

II

La señora Debayle de Somoza, se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora Debayle de Somoza, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Seiscientos Córdoba (C\$ 600.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que recibirá la arrendadora o su representante en la Caja de la Dirección General de Comunicaciones.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente, a sus intereses.

V

En caso de rezago del pago de dos mensualidades consecutivas, por parte del arrendatario, el presente contrato se tendrá por concluido de pleno derecho, a elección de la arrendadora, quien podrá pedir, si lo deseara, la inmediata desocupación del local, sin necesidad de desahucio ni de otro trámite.

VI

El Gobierno se compromete a no almacenar explosivos en la casa arrendada, ni artículos salitrosos o de cualquier naturaleza que puedan dañarla.

VII

Concluido este contrato por cualquier causa, el Gobierno se compromete a entregar el predio arrendado en el mismo estado que lo recibe.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—Salvadora Debayle de Somoza.

No. 19-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Julio de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, —(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Enrique Salinas, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I  
Salinas da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa de su propiedad situada en el Barrio Silva, de ciudad, para asiento de la Sucursal de Comunicaciones del mismo nombre.

II  
Salinas se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III  
El Gobierno pagará a Salinas, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cincuenta Córdoba (C\$ 50.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de respectiva.

IV  
La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Enrique Salinas,

Nº 9 CC  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Julio de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Solón Gutiérrez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I  
Gutiérrez da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad, situada sobre la calle Quince de Septiembre, de esta ciudad, para local de la Sucursal de Comunicaciones de Santo Domingo.

II  
Gutiérrez se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten,

establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III  
El Gobierno pagará a Gutiérrez, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Doscientos Treinta Córdoba (C\$ 230.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas respectiva.

IV  
La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Solón Gutiérrez.

Nº 7 CC  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede:

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Julio de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., G. N.

### Hacienda y Crédito Público

No. 6  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar a don Francisco Moreno Bladón, como Administrador de Rentas de Estelí, en lugar del señor Jesús Arroyo H.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley, devengando el sueldo que para este cargo asigne el Presupuesto General de Gastos 1951/52.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Julio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

Nº 8  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar a partir del 1º de Julio corriente, a don Rafael Corrales Rojas, como Colector (Ejecutor) de Impuestos rezagados, en la Administración de Rentas de León.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigne el Presupuesto General de Gastos 1951/52.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Julio de 13/51.—(f) SOMOZA.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.



AMERICA DEL SUD LIMITADO  
MANAGUA)

DE JUNIO DE 1951

P A S I V O:

EXIGIBLES A LA VISTA Y A MENOS DE 30 DIAS:

*Depósitos en Cuentas Corrientes:*

Cuentas Corrientes (Moneda Nacional) ₡ 13,513,010.42

*Depósitos a la Vista:*

Depósitos y otras Exigibilidades a la Vista  
Agentes ₡ 550,145.74  
205,147.00 755,292.74

Depósitos en Garantía ₡ 53,899.43  
Depósitos en Garantía s/C. C. Ley 4/4/49 348,060.62  
Idem. en Dólares (Equivalente) 459,156.25  
Depósitos en Dólares Ley 16/12/49 (Equivalente) 52,298.45 913,414.75

*Total Exigible a la Vista en Moneda Nacional:* ₡ 15,181,717.91

EXIGIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA:

Casa Matriz y Sucursales (Equivalente) ₡ 372,161.45  
Giros a Pagar en Moneda Extranjera 505.00 372,666.45

OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:

Intereses Recibidos por Adelantado ₡ 70,785.67  
Fondo de Ahorro y Pensiones 217,169.52  
Casa Matriz Cuenta en Suspenso 806,488.69

Fondos Congelados Ley 11/10/45 así:

Cuenta Anterior ₡ 4,161.43

Fondos Congelados Ley 4/4/49 así:

25% 92,506.20  
50% 73,129.07  
100% 21,337.73 191,134.43 1,285,578.31

Fondos Congelados Ley 9/11/50-Importaciones ₡ 15,919,459.26 15,919,459.26

CAPITAL Y RESERVAS:

Capital ₡ 500,000.00  
Fondo de Reserva Legal 500,000.00  
Reserva para Cuentas Dudosas 6,164.00 1,006,164.00

*Total del Pasivo:* ₡ 33,765,585.93

CUENTAS DE ORDEN: 5,880,401.25

*Total General:* ₡ 39,645,987.18

AMERICA DEL SUD LIMITADO

I. Molina G.,  
Auditor.

de esta obra y proponerla cada año a la Asamblea General;

*Atribuciones Individuales*

Art. 17.—Corresponde al Presidente de la Federación:

- a) —Representar la personería jurídica de ella, obtenida por ley civil;
- b) —Llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios o convenientes para el adelanto de la Federación;
- c) —Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y por que se celebren las reuniones del Comité, comunicando sus acuerdos y resoluciones a los Colegios;
- d) —Presentar anualmente un informe de sus actuaciones a la Asamblea General;
- e) —Ordenar todos los gastos ordinarios.

Art. 18.—El Vice-Presidente ayuda al Presidente y lo sustituye en caso de enfermedad o ausencia.

Art. 19.—El Secretario tiene a su cargo toda la actividad de Secretaría (lleva la correspondencia, levanta las actas, etc.) y al mismo tiempo asesora al Presidente en lo que fuere necesario.

Art. 20.—El Tesorero conserva cuidadosamente la Tesorería, llevando de modo muy preciso los libros de contabilidad. Rinde cuentas a la Asamblea tantas veces como lo fuere ordenado por el Excmo. Representante del Episcopado o por el Presidente.

Art. 21.—El Vocal, a ser posible un alto empleado del Ministerio de Educación Pública, será consejero y ayuda preciosa para todos los contactos con las autoridades escolares de la República.

Art. 22.—El Ejecutivo podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, como por desobediencia, revocar la aprobación dada a estos Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de estos Estatutos por queja de alguno o algunos socios, fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos cincuenta.—Hermano Eulogio, Presidente.—Marco Antonio García, Pbro., Vice-Presidente.—C. Paguaga Núñez, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1951. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor Jerónimo Barrantes h., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que obra al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Ocho Mil Ochenta y Ocho Córdoba y Sesenta y Cuatro Centavos . . . (C\$ 18,088.64), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las ocho de la mañana del diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 10, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas a la Tramitación Judicial como puede verse en el auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, y en auto de las nueve de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, este funcionario dispuso que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación en el Trámite Judicial y Fallo, por lo que al pie del auto se continúa el período Judicial de esta cuenta, como puede verse en el folio, 13; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Jerónimo Barrantes h., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Tres Córdoba y Setenta y Ocho Centavos (C\$ 403.78), que acusa tener como existencia al treinta de Junio mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 18, de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 19, pide llamar autos y dictar sentencia a favor

del señor Jerónimo Barrantes h., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 19; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jerónimo Barrantes h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, debiéndosele extender al señor Barrantes h., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—José Jesús Sandoval—No vale.—Entre líneas—Jerónimo Barrantes h.—Vale.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos, Srío.

**Relaciones Exteriores**

No 53

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:--Nombrar al señor don Justino Sansón Balladares, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en los Estados Unidos del Brasil, Delegado del Gobierno de Nicaragua a la Conferencia que sobre «El Desarrollo de las Bibliotecas en América Latina», se verificará en Sao Paulo, del 3 al 12 de Octubre del año en curso.

Segundo:--Una trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor Sansón Balladares, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 52

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:--Nombrar al señor Ingeniero don Noel Pallais Debayle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno del Perú, Delegado del Gobierno de Nicaragua al Congreso Latinoamericano de Pesca que convocado por la Organización de las Naciones Unidas pa-

ra la Agricultura y la Alimentación (F. A. O.), se verificará en la ciudad de Lima del 17 al 22 de Septiembre en curso.

Segundo:--Una trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 26

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º-Nombrar al señor Gabry Rivas, Cónsul General de Nicaragua en México, Estados Unidos Mexicanos, quien devengará el sueldo que para este cargo asigna el Título V, Capítulo V, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º--El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde que el nombrado se haga cargo de la oficina Consular en México.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, Distrito Nacional, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.--A. SOMOZA.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 51

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:--Ratificar el nombramiento de don Gabry Rivas como Vice-Presidente, por parte de Nicaragua, en el Comité Permanente de Coordinación y Preparación de los futuros Congresos de Turismo, creado por Acuerdo del Primer Congreso de Turismo México, Centro América y Panamá, que tuvo lugar en México del 23 al 26 de Abril de este año.

Segundo:--Una trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.--A. SOMOZA.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

**Guerra, Marina y Aviación**

No. VIII

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor del señor Francisco Fonseca Manzanares, de este domicilio, en mérito a los importantes servicios prestados a la Patria.

Acuerda:

Que, a partir del 1º de Agosto en curso, el señor Francisco Fonseca Manzanares goce de la pensión mensual de Cuarenta Cór-

aplanchadas y pintadas con esmalte de primera clase.

**Color:** Todas las placas serán pintadas, las de los vehículos fondo negro y números blancos; las comerciales, fondo azul y números blancos.

Señálanse las horas entre las 10 y 12 m, del 25 de Agosto de 1951 para la entrega de ofertas en pliego cerrado.

Managua, 3 de Agosto de 1951.

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 8068

Once mañana treintiuño de Agosto corriente, remataráse este Juzgado finca rústica situada comarca Mombachito esta jurisdicción, como veintiuna manzanas extensión, lindando: norte, fincas José Téllez y Porfirio Téllez; sur, fincas Leonor Téllez y Esteban González; oriente, finca Esteban González; poniente, finca Fidel González.

Ejecución: Mónico González contra Eusebio González suma de córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Boaco, once Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Mariano Pérez Díaz.—J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.—Boaco once Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—J. Guzmán G., Srio.

3086 3 3

Nº 8067

Doce meridianas cinco Septiembre corriente año, subastaránse mejor postor local Juzgado Distrito, siguientes propiedades: Lote una manzana tres mil trescientas cincuentiseis varas cuadradas, lindante: norte, Fredermán Pastora; sur y oriente, Atanasio Ruiz; occidente, Sucesión Asisclo González. Lote dos manzanas, ocho mil doscientas veinte varas cuadradas, lindante: norte, Vicente López; sur, Ricardo Gutiérrez; oriente, Eusebia Reyes de Gutiérrez; occidente, Sucesión Asisclo González. Lote media manzana, con doscientos cafetos cosecheros, lindante: oriente, Severino y Antonio Gutiérrez; occidente, Eusebia Reyes de Gutiérrez; norte, Eulogio y Felicitos Hernández; sur, Seferino Gutiérrez. Lote cinco manzanas dos mil cuatrocientas varas cuadradas, lindante: norte, Sucesión Ramón Altamirano; sur, Ricardo Gutiérrez; conteniendo casa habitación, techo tejas, forrada con tablas. Huerta ocho manzanas, con seis mil cafetos cosecheros mal estado, lindante: oriente, Sucesión Aniceto Gutiérrez; occidente, Vicente López; norte, Fredermán Pastora; sur, Severino Gutiérrez.

Todas estas propiedades están situadas Valle Dantli, esta jurisdicción.

Por ejecución de don Fredermán Pastora contra Eusebia Reyes de Gutiérrez.

Base total del remate: diez mil ciento ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, once Agosto mil novecientos cincuentiuño.—C. Castillo C., Srio.

Conforme. Jinotega, once Agosto mil novecientos cincuentiuño.—C. Castillo C., Srio.

3085 3 3

Nº 8109

Once mañana veintitrés Agosto corriente, subastaráse finca rústica una manzana, cita la Concepción, linderos: oriente, Paulina Hernández; poniente, Heliodoro Robleto; norte, Eusebio Pérez; sur, Francisco Gutiérrez.

Ejecución seguida contra Leonardo García Gallo por Mercedes de García

Base: Mil Doscientos Cuarenta Córdobas . . .

(Q 1,240.00).

Juzgado de Distrito para lo Civil. Diriamba, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—P. Arellano.—Ameita S. de Pérez, Sria.

3116 3 3

Nº 8107

Tres tarde veinticinco corriente, venderáse radio marca Phillips, ueve tubos, color caoba.

Ejecución: Hilario Tapia Pérez contra René Cardoze.

Valor: Ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local y del Trabajo. San Marcos, quince Agosto mil novecientos cincuentiuño.—Guillermo Gallardo, Srio.

3115 3 3

Nº 8105

Las nueve de la mañana, treintiuño del mes corriente, subastaráse finca rústica, situada en la comarca Tasgua de este Departamento, compuesta de cuarenta manzanas, limitada así: oriente, finca de Valentín Cisneros; poniente, la de Matilde Mendoza; norte, la de Gertrudis Cantillano; y sur, la de Gordiano García.

Ejecuta: Calixta Obando a José León Cantillano.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando G., Srio.

3113 3 3

Nº 8106

Once mañana diecinueve Septiembre próximo subastaráse rústico denominado «La Esperanza», situada Jicaral, este Departamento, lindante: oriente, Serafín Vallejos; poniente, mediando Río Jicaral, Eleuterio Vallejos y Trinidad Urrutia; norte, mediando Río Jicaral, Trinidad Urrutia; sur, monte inculto y Trinidad Urrutia y hermanos.

Ejecuta: Victoria viuda de Duarte a Máximo Vallejos Masís.

Base: Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdobas. Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuentiuño.—Julio C. Morales V., Srio.

3114 3 3

Nº 8116

Tres tarde veinticuatro Agosto corriente, remataráse, este Juzgado, urbana Niquinohomo, doscientas cincuentiseis varas cuadradas, lindando: oriente, Lizandro Zambrana; poniente, Ana María Muñoz; norte, Sara v. de Sotelo; sur, Casa Evangélica.

Doscientos córdobas.

Ejecución: Diego Muñoz a Zoila Mercedes Gallegos.

Juzgado Local Civil.—Masaya, dieciocho Agosto mil novecientos cincuentiuño.—Héctor Vega, Srio.

3120 3 3

Nº 8111

A las diez de la mañana cuatro Setiembre próximo, local este despacho remataráse mejor postor finca rústica de seis manzanas y media extensión, jurisdicción Tola, Departamento Rivas, limitada: oriente y poniente, terrenos Diego Ruiz; norte, testamentaría Dolores Leal. Predio avalúo, quinientos veinte córdobas. Subastaráse en ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Pedro Ruiz Burros.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito, por la ley y de lo Criminal. Granada, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A Bravo M., Srio.

3118 3 2

Nº 8126

Doce meridianas, siete Septiembre año corriente, subastaráse finca rústica, ubicada punto Pilas de Aguas, jurisdicción Teustepe; veinticinco manzanas, cercada con maderas, linda: oriente, finca Felipe

Hurtado; poniente, Donatila Rocha; norte, la Carretera; sur, Cupertino Garzón.

Valorada ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Silvestre Blandón a María Hurtado.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Agosto, mil novecientos cincuentauno.—Julián Obando G., Srio. 3132 3 2

#### No 8120

A las diez de la mañana del día seis de Septiembre de este año y en el local de este Juzgado se rematará en el mejor postor la finca rústica denominada El Edén, situada en la Comarca El Chile, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de Chontales, en un lote de terreno de cincuenta hectáreas de superficie, conteniendo chagüite, potreros cafetos, árboles frutales, caña de azúcar, casa pajiza, y otras mejoras, según la escritura de hipoteca; y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Río Cuscuas; poniente, propiedad de José de la Cruz Angulo y Mónico Mejía; norte, finca de Francisco Hafner; y sur, finca de Juan de la Cruz Angulo y Pablo Angulo. Este inmueble pertenece al señor Teodoro Amador y está inscrito en el Registro Público de Chontales con el número cinco mil doscientos siete, asiento primero, folio ciento noventa del Tomo setenta y nueve del Libro de propiedades, Sección de Derechos Reales.

El precio que servirá de base para la subasta es de dos mil trescientos sesenta y cuatro córdobas y sesenta y un centavos.

Se oyen posturas legales.

Se vende por ejecución, que con renuncia de trámites, sigue el Banco Nacional de Nicaragua contra el referido señor Amador.

Dado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las once y media de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Raúl Barrios O., Srio.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1º Civil de este Distrito. 3129 3 2

#### No 8122

Once de la mañana del veintinueve del corriente, venderáse al martillo máquina de escribir marca Underwood, en local este despacho.

Ejecución: Rosa Sánchez de Orozco contra Julio Orozco y José Mendoza Osorno.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, Agosto quince de mil novecientos cincuenta y uno. Rodolfo Emilio Fiallos.—Homero Sierra, Srio. 3140 3 1

#### No 8143

Cuatro de la tarde tres de Septiembre próximo entrante, subastaráse este Juzgado, un décimo más un ochentavo correspondiente a cada uno de los menores Francisco Alf y Gloria Isabel Cárcamo Castellón, en comunidad con Digna Elba, Ofilio, León Oscar, Yolanda, Bayardo, y Concepción, todos de apellido Cárcamo, Emilia Zamora viuda de Cárcamo, en la finca urbana en el barrio de San Antonio de esta ciudad, con solar de diez varas de frente por treinta y dos y una tercia de fondo, conteniendo casa cañón en el frente, con su corredor y recámara respectiva y servicios interiores, lindante: oriente, propiedad de Manuela Quintanilla de Martinica; occidente, predio de Luisa Emilia Pérez y Margarita de Zamora; norte, el de la sucesión de Luis López; y sur, primera calle noroeste en medio, Predio de Joaquín Solórzano.

Base para el remate: como mínimo por las partes de cada menor, un mil ciento veinte y cinco córdobas.

Así en diligencias en que se autoriza al guardador don Adrián Castellón para la venta de las partes que corresponden a los dichos menores.

Juzgado 2º de lo Civil del Distrito. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Velásquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srio. 3141 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

#### N 7786

Nicasia López Pupiro, solicita título supletorio, fincas: Urbana, oriente, Fulgencio Pupiro; poniente, Salvador Ruiz; norte, solicitante; Félix Pupiro; norte, Eduardo Carballo; sur, Salvador Ruiz; Urbana: oriente, Pía López; poniente, norte, Eduardo Carballo; sur, solicitante; rústica: oriente, Isabel Muñoz; poniente, Celedonio Nicaragua; norte, Filiberto Nicaragua; sur, Félix Pupiro; todos Catarina.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecinueve Enero mil novecientos cincuentauno.—Carlos Martínez L., Srio. 2853 3 3

#### No 784

Gabriel Irias Irias, solicita título supletorio de un predio rústico veinte manzanas, terreno propio, paraje Cacao esta jurisdicción, lindante: norte, Próspero Castellón, y hermano Felipe Granera, mediando camino; sur, Francisco Sandoval: oriente, Simón Tercero y el solicitante; occidente, Carmen Irias v. de Midence y Estanislao Torres.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, nueve Junio mil novecientos cincuenta y uno.—J. Rodríguez M., Srio. 2855 3 3

#### No. 7827

Emilio Midence, solicita título supletorio en terreno propio de una propiedad como de quince manzanas, lindante: oriente, Presbítero José María Montes; occidente, quebrada de agua donde se sirve parte de esta ciudad; norte, Alfonso Pérez, Enriqueta González; sur, Bernardino Rodríguez y carretera ésta a Condega.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintitrés Junio mil novecientos cincuenta y uno, J. Rodríguez M., Srio. 2888 3 3

#### 7826

Ignacio Calero, solicita título supletorio tres predios rústicos sitio Santa Teresa de Guasayuca, terreno propio, lindantes: A—Doce manzanas, oriente, Leandro Bellorín; occidente, Roque Merlo; norte, Tomás Sáenz; sur, Antonio Castillo. B—Tres y medio manzanas: oriente, Félix Morales; occidente, Juan Alvarado; norte, primer predio ya descrito; sur, José León Lira. C—Tres manzanas: oriente, Blás Morales; occidente, Local Escuela Concepción Alfaro; norte; casas de Abraham Lira; sur, Emilia Morales y Eleuterio Ramírez.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintidós Junio mil novecientos cincuenta y uno.—J. Rodríguez M., Srio. 2887 3 3

#### No. 7805

Teodosio Gómez, solicita título supletorio tres lotes terreno municipal, situados: Pita, esta jurisdicción, cercados alambre, primer lote diez manzanas extensión; contiene zacate y rastros, linda: oriente, norte, sur, Rosa Gómez y Occidente, Benigno Gómez. Segundo lote: Manzana y media extensión regadillo, cultivos caña azúcar; lindante: oriente, Carlos Sánchez; occidente y norte, Rosa Gómez y sur, Benigno Gómez y tercer lote de tres manzanas y media: cultivado café y chagüite y linda: oriente y norte, Benigno Gómez; occidente, Rosa Gómez; y sur, Máximo Soza. Húmbolas compra simple: estima doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Leop. Matrena C.—Mercedes Loáisiga Cuadra, Srío.

2864 3 3

No 7769

Jacinto Montiel y Rogelio Mena, solicitan título supletorio solar barrio El Calvario en esta ciudad, mide: oriente y poniente, cuarenta y cuatro varas por cada lado; norte, treinta y tres varas; y sur, treinta y nueve varas. Linda: oriente, Guadalupe López y Ronaldo Castillo; poniente, Rafael Montrey y Emilio Fernández; norte, José María Ruiz Collado; y sur, calle en medio Graciela Navas.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Palacios, Srío.

2834 3 2

No 7790

Angélica Pérez, solicita título supletorio finca urbana cantón oriental de esta población, con linderos y dimensiones siguientes: oriente, cien varas, linda con Valentín Guzmán; poniente, cien varas, linda con Pascasia López V. de Guzmán; norte, cuarenta y seis varas, calle pública; y sur, treinta y seis varas, linda con Pascasia López V. de Guzmán, compra que hizo al señor Andrés Guzmán en cien córdobas.

Oponerse término legal.

Compuesto—cien córdobas—Vale.

Secretaría Juzgado Local Civil. El Rosario, 12 de Julio de 1951.—B. Mena, Srío.

2849 3 2

No 8130

Susana Montiel preséntese a este Juzgado, solicitando título supletorio finca urbana en esta ciudad, terreno propio, de siete varas y media de frente por diez y ocho de largo y limitada: norte, Aristides Noguera, calle en medio; oriente, Susana de Montiel; sur, María de Jesús Silva; y poniente, Tiódula de Sandino.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito para lo Civil. San Carlos, nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—L. N. García.—C. Vega Pasquier, Srío.

3134 3 1

No 8131

Francisca Corea, presentóse a este Juzgado solicitando se le extienda título supletorio, finca urbana en esta ciudad, terreno propio, compuesto de un solar de nueve varas de frente, por diez y ocho de fondo y de una casa de tablas forma de cañón y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Dionisio Delgadillo, calle en medio; poniente, Juan Mejía; norte, Albertina Córdoba; y sur, María Zúñiga.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito para lo Civil. San Carlos, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—L. N. García.—C. Vega Pasquier, Srío.

3135 3 1

No 8132

Rosa Amalia Noguera de Mohs, preséntese a este Juzgado solicitando título supletorio finca urbana en esta ciudad, terreno propio, de tres varas de frente por doce de fondo, limitada: oriente, la solicitante; poniente, terrenos nacionales; norte, terreno nacional; y sur, la Aduana y casa del Ferrocarril.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito para lo Civil. San Carlos, nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—L. N. García.—C. Vega Pasquier, Srío.

3136 3 1

## MARCAS DE FABRICA

No 8008

Union Carbide and Carbon Corporation, de New York, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

# PRESTONE

para: Preparaciones contra congelación (anti congelantes) y ebullición (anti ebulante) y aceites lubricantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3038 3 2

No 8009

Alberto Jacinto Tagliero, de Buenos Aires, Argentina, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MARKA REGISTRADA  
**Depayne**  
INDUSTRIA ARGENTINA

para: Ropa interior en general, especialmente corpiños, para senos y fajas y similares.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3039 3 2

No 8007

Francisco Artola S., casado, mayor de edad, farmacéutico, domiciliado en esta ciudad de Managua, solicita registro esta marca de fábrica:

# TOMISOL

para: Productos medicinales de toda clase y en toda forma particularmente un medicamento para las afecciones pulmonares, de los bronquios, del aparato respiratorio, tos ferina, expectorante, sedante, antiespasmódico seguro en el asma, bronquitis, gripe y afecciones de la garganta y vías nasales, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3040 3 2

No 8004

Narciso Baldizón Richardson, nicaraguense, casado, del domicilio de Matagalpa, solicita registro Modelo Industrial, sobre fabricación de Fajas de Nueces o Fajas Filigranas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3036 3 2